

**RESOLUCIÓN**  
**1 de 27**      **15 JUL 2021**

Por medio de la cual se actualiza la declaratoria en ordenación de la Cuenca Hidrográfica del Lago de Tota (Código 3516) en el Departamento de Boyacá y se dictan otras disposiciones.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA – CORPOBOYACA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, LEY 1450 DE 2011, DECRETO LEY 2811 DE 1974, DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO NO. 1076 DE 2015, Y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8°, 58, 79 y 80 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, que la propiedad es una función social que implica obligaciones, a la cual le es inherente una función ecológica, que es deber del estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente, y de manera particular el deber de conservar las áreas de especial importancia ecológica.

Que el Decreto 2811 de 1974 — Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente — en el Artículo 312 define como cuenca u hoya hidrográfica (...) *el área de aguas superficiales o subterráneas que vierten a una red hidrográfica natural con uno o varios cauces naturales, de caudal continuo o intermitente, que confluyen en un curso mayor, que a su vez, puede desembocar en un río principal, en un depósito natural de aguas, en un pantano o directamente en el mar (...)*, definición retomada en el artículo 2.2.3.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 316 del Decreto Ley 2811 de 1974 *ibidem*, reglamentado parcialmente por el Decreto 1640 de 2012, señala que se entiende por "ordenación de una cuenca" - estableció que se entiende por ordenación de una cuenca "(...)...*la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna, y por manejo de la cuenca, la ejecución de obras y tratamientos (...)*" debiéndose consultar a los usuarios de los recursos de la cuenca y a las Entidades Públicas y Privadas que desarrollan actividades en la Región, para dicho proceso, como lo establece el artículo 317 subsiguiente.

Que por su parte la Ley 99 de 1993 establece en su artículo 7 que el ordenamiento ambiental del territorio es "la función atribuida al estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación del uso del territorio y de los recursos renovables de la nación, a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible".

Que el Decreto 1640 de 2012 compilado en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015, reglamentó el artículo 316 del Decreto Ley 2811 de 1974 en relación con los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y

acuíferos del país, de conformidad con la estructura definida en la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico.

Que el artículo 2.2.3.1.5.1 del mencionado decreto, establece que el plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica, es el "(...) *instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura fisicobiótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico (...)*", siendo función de las Corporaciones Regionales y de desarrollo Sostenible la formulación de estos Planes, conforme a los criterios que para el efecto haya establecido el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como lo aclara en su parágrafo.

Que, en consecuencia, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 1907 de diciembre 17 de 2013 expidió la "*Guía Técnica para la Formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuenas Hidrográficas*".

Que el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015 dispone que el plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997.

Que el riesgo asociado al recurso hídrico constituye un componente fundamental de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, razón por la cual, además de incorporarse un componente de gestión de riesgo dentro del proceso de ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas, dicha incorporación debe considerar y someterse a lo estipulado en la Ley 1523 de 2012, en materia de funciones y competencias.

Que precisamente el artículo 39 de la Ley 1523 de 2012, establece la obligación para las entidades responsables de la planificación territorial y del desarrollo, la de integrar la gestión del riesgo en dichos instrumentos, señalando: "*(...) Los planes de ordenamiento territorial, de manejo de cuencas hidrográficas y de planificación del desarrollo en los diferentes niveles de gobierno, deberán integrar el análisis del riesgo en el diagnóstico biofísico, económico y socioambiental y, considerar, el riesgo de desastres, como un condicionante para el uso y la ocupación del territorio, procurando de esta forma evitar la configuración de nuevas condiciones de riesgo(...)*".

Que el artículo 2.2.3.1.5.3 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015 indica que: "*(...) ... la ordenación y manejo se adelantará en las cuencas hidrográficas correspondientes a las subzonas definidas en el mapa de Zonificación Hidrográfica de Colombia o su nivel subsiguiente, en donde las condiciones ecológica, económicas o sociales lo ameriten de acuerdo con la priorización establecida en el presente decreto(...)*, en consonancia con lo establecido en el Artículo 2.2.3.1.5.5. *ibidem*.

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM expidió en el año 2013 el Mapa de Zonificación Hidrográfica de Colombia y definió que la



Subzona hidrográfica correspondiente a la Cuenca del Lago de Tota Código 3516, debe ser objeto de ordenación.

Que de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 1º del artículo 2.2.3.1.6.1 del Decreto 1076 de 2015, el acto de declaratoria de inicio del proceso de ordenación de la cuenca, debe incluir la delimitación de la misma, a partir de la base cartográfica del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, a la escala en la cual se va a adelantar el proceso de Ordenación de la Cuenca Hidrográfica Lago de Tota (Código 3516), en concordancia con el Mapa de Zonificación Hidrográfica de Colombia.

Que de conformidad con la cartográfica de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA, con base en la capa de Zonificación Hidrográfica de Colombia o su nivel subsiguiente, y la cartografía base del Departamento de Boyacá a escala 1:10.000, se define la delimitación de la Cuenca Hidrográfica del Lago de Tota (Código 3516).

Que en el marco de las disposiciones establecidas en el Decreto 1729 de 2002, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá Corpoboyacá mediante Resolución No. 317 de fecha 29 de marzo de 2007 adopto el Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica Lago de Tota cuya vigencia es de 10 años a partir de la fecha de adopción.

Que, con sujeción a los términos y condiciones contenidas en el Convenio No. CCO 1020 02D del 07 de abril de 2014, suscrito entre la Agencia Francesa de Desarrollo - AFD y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la República de Colombia; con la intención de dar inicio al proceso de ordenación de la Cuenca Hidrográfica del Lago de Tota, en el marco del Decreto 1640 de 2012 compilado en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015, mediante Resolución No. 2692 de fecha 24 de octubre de 2014, Corpoboyacá declaró en ordenación la Cuenca Hidrográfica del Lago de Tota, sin que se haya podido iniciar ningún proceso.

Que la cuenca hidrográfica Lago de Tota (Código 3516), se localiza en los municipios de Tota, Sogamoso, Cuitiva y Aquitania, dentro de la jurisdicción de Corpoboyacá, fue priorizada en el *Plan de Acción "Acciones Sostenibles 2020 – 2023, tiempo de pactar la paz con la naturaleza"*, para la actualización de su Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, por su importancia socio-ambiental y por la existencia de desequilibrios ecológicos del medio natural, que han ocasionado alteraciones de los ecosistemas presentes en función del uso del suelo, en especial de los componentes relacionados con la zonificación ambiental, gestión del riesgo y participación ciudadana.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.3.1.6.1 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015, es procedente actualizar la declaratoria en ordenación la cuenca hidrográfica Lago de Tota (Código 3516), mediante la presente Resolución motivada, para dar inicio al proceso de ordenación de la cuenca hidrográfica, y con el fin de poner en conocimiento de las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas y comunidades en general en el área delimitada de la cuenca.

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ 4

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – Corpoboyacá,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. Declaratoria.** Actualizar la declaratoria en ordenación, de la Cuenca Hidrográfica Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Lago de Tota (Código 3401), de conformidad con lo previsto por el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015 y lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Objetivo:** Dar inicio al Proceso de actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Lago de Tota (Código 3516), Instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca, entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura físico biótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico.

Asimismo, integrar en el proceso de formulación el análisis del riesgo en el diagnóstico biofísico, económico y socio ambiental, considerando el riesgo de desastres, como un condicionante para el uso y la ocupación del territorio, procurando de esta forma evitar la configuración de nuevas condiciones de riesgo”.

**ARTICULO TERCERO. Delimitación.** De conformidad a lo preceptuado en el parágrafo 1° del artículo 2.2.3.1.6.1 del Decreto 1076 de 2015, la delimitación de la Cuenca Hidrográfica Lago de Tota, se hará conforme a la base cartográfica del Instituto Geográfico Agustín Codazzi a escala 1:25.000 para esta cuenca. Con esta nueva delimitación la cuenca queda con una extensión total de 22.524,33 hectáreas y se encuentra comprendida en las siguientes coordenadas máximas y mínimas: Extensión Coordenada Máximo Y 1116990,55825 Mínimo Y 1091147,8935 Máximo X 1137579,00932 Mínimo X 1119689,2087.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Tener como base de la presente delimitación la Resolución No. 4459 del 23 de diciembre de 2019, el límite a escala 1:25.000 de la Cuenca Lago de Tota (Código 3516).

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Señalar que la cuenca hidrográfica Lago de Tota código (3516), se localiza en los municipios de Tota, Aquitania, Sogamoso, Cuitiva jurisdicción del Departamento de Boyacá, con sus respectivas áreas:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA EN LA CUENCA
Boyacá	Aquitania	13861,98
	Cuitiva	2065,89
	Tota	4716,85
	Sogamoso	1879,61

**ARTICULO CUARTO. De las autorizaciones ambientales.** Durante el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la actualización del Plan de



1 1 2 7      15 JUL 2021

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ 5

Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica y su aprobación; la Autoridad Ambiental podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente. Una vez se cuente con el plan debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustadas a lo allí dispuesto.

**ARTICULO QUINTO. Publicidad.** Publicar el presente acto administrativo mediante aviso que se insertará en un diario de circulación regional o con cobertura en la cuenca en ordenación, así como en la página web de Corpoboyacá, dando aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.3.1.6.1 del Decreto Único reglamentario No. 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO. Vigencia.** El presente acto administrativo rige a partir de su publicación, y derogar la Resolución No. 2692 de fecha 24 de octubre de 2014.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**







Firmado digitalmente por  
AMAYA TELLEZ HERMAN  
ESTTIF  
Fecha: 2021.07.15 08:42:53  
-05'00'

**HERMAN AMAYA TÉLLEZ**

Director General

Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ

Elaboró: Aura Elena Becerra Suarez,  Elisa Avellaneda Vega   
Revisó: Claudia Catalina Rodríguez Lache   
Luis Hair Dueñas Gómez Subdirector de Planeación y Sistemas de Información   
Archivado en: RESOLUCIONES